

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Lima, 10 de octubre de 2013

Carta N° 111-2013/SPDE

Sr.
Ricardo Gutiérrez Quiroz
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
Ministerio de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor N° 155, La Molina
Presente.-



De nuestra mayor consideración:

Reciba los más cordiales saludos a nombre de la institución *Sociedad Peruana de Ecodesarrollo-SPDE*, organización civil sin fines de lucro, cuyo fin prioritario es consolidar las bases del desarrollo humano sostenible de manera participativa y concertada con los actores del país, desde los aspectos del ordenamiento y gestión territorial; conservación y protección de la biodiversidad, gestión de los recursos naturales y medio ambiente.

Por medio de la presente, ponemos de su conocimiento que mediante Oficio N° 925-2013-AG-SEGMA-UGD¹, de fecha 10 de julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en atención al requerimiento de información remitida por nuestra institución², acerca del estado y/o avance de los estudios de Impacto Ambiental de los Proyectos Agroindustriales "Manití", "Tierra Blanca", "Santa Catalina" y "Santa Cecilia" remitió la siguiente información:

PROYECTO	UBICACIÓN	FECHA DE AUDIENCIA	AVANCE DE LA EVALUACIÓN
Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Tierra Blanca.	Distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, región Loreto.	30 de mayo de 2013	Se tiene Informe de la Audiencia Pública. Está en evaluación el Primer Levantamiento de Observaciones.
Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera de Santa Cecilia.	Distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.	20 de junio de 2013	Se tiene Informe de la Audiencia Pública. Está en evaluación el Primer Levantamiento de Observaciones.
Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Palmas de Manití.			Se encuentra en la etapa de Levantamiento de Observaciones.
Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Catalina.			Se encuentra en la etapa de Levantamiento de Observaciones.

¹ En respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada mediante Carta N° 073-2013/SPDE.

² En respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada mediante Carta N° 073-2013/SPDE.



Al respecto, con fecha 16 de julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego emitió la Resolución de Dirección General N° 085-13-MINAGRI-DGAAA, a través de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", presentado por la empresa ISLANDIA ENERGY S.A. En virtud de lo manifestado, mediante Carta N° 094-2013-SPDE³, nuestra institución remitió una Solicitud de Acceso a la Información Pública en base a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806⁴ y el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM⁵ solicitando se **actualice la información acerca del estado en los que se encontraban los Estudios de Impacto Ambiental** de los referidos proyectos agroindustriales.

No obstante lo mencionado, mediante Memorándum N° 148-2013-MINAGRI-DGAAA-DGA 113804-2013⁶ la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego en respuesta a nuestro requerimiento manifestó lo siguiente *"que los estudios de impacto ambiental indicados se encuentran a la espera de la opinión técnica de las entidades correspondientes que según competencia deben emitirlo"*.

Al respecto, la Constitución Política del Perú señala⁷ que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, supuesto en el que no se encuentra la solicitud realizada.

Por otro lado, nuestra institución señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios vulnera nuestro derecho al debido proceso al obstaculizar el acceso a la documentación que constituiría un nuevo medio probatorio trascendente, (conforme se señala en el Art. 21° del Código Procesal Constitucional), en el marco de la Acción de Amparo presentada mediante Expediente N° 19774-2013-0-1801-JR-CI-02, frente a la amenaza cierta de deforestación, pérdida de diversidad y contaminación ambiental de bosques amazónicos como consecuencia de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, situación que posibilitaría la adjudicación de áreas boscosas y tierras forestales para la instalación de proyectos de cultivos agroindustriales de palma aceitera, tales como: Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Tierra Blanca", Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina" y Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Cecilia", ubicados en la región Loreto⁸.

Por tal motivo, nuestra institución manifiesta que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios podría estar obstruyendo el acceso a la información requerida, proporcionando información incompleta⁹ ya que no se remitió ni comunicó sobre la emisión de la Resolución

³ Carta enviada con fecha 06 de septiembre y registrada mediante CUT N° 113804-2013.

⁴ Publicado el día 03 de agosto de 2002.

⁵ Publicado el día 24 de abril de 2003.

⁶ Memorándum enviado vía correo electrónico de la Unidad de Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego de fecha 26 de septiembre de 2013.

⁷ Inciso 5) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

⁸ Información remitida mediante Oficio N° 0658-2013-AG-SEGMA-UGD, de fecha 21 de mayo de 2013.

⁹ En concordancia a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información:

Art. 14°.- Responsabilidades

El funcionario público responsable de dar información que de modo arbitrario obstruya el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstacule de cualquier modo el cumplimiento de esta Ley, se encontrará incurso en los alcances del Art. 4 de la presente Ley.



de Dirección General N° 085-13-MINAGRI-DGAAA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios en donde se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de palma aceitera "Manití".

Por todo lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud, en base a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806¹⁰ y el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹¹ "Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", solicitando lo siguiente:

- Se precise el estado y/o los avances en los que se encuentran los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos agroindustriales detallados a continuación:

PROYECTO	UBICACIÓN
Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera de "Manití"	Distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.
Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Tierra Blanca"	Distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, región Loreto.
Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Catalina"	Distrito de Sarayacu, provincia de Ucayali, región Loreto.
Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera de "Santa Cecilia"	Distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto.

- Se detalle el procedimiento, especificando en qué consisten las etapas que se requieren para obtener la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental para la instalación de proyectos de cultivos agroenergéticos y/o agroindustriales.

Asimismo, solicitamos que en caso vuestra entidad no pueda dar respuesta a lo anteriormente solicitado, se sirva indicar la razón de ello en el documento de respuesta a la presente.

Art. 4°.- Responsabilidades y Sanciones

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Art. 377 del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

¹⁰ Publicado el día 03 de agosto de 2002.

¹¹ Publicado el día 24 de abril de 2003.



Finalmente, para la atención de lo solicitado, sírvase coordinar directamente con la Srta. Yenny Rivas Valcárcel mediante el siguiente correo electrónico (yrivas@spdecodesarrollo.org) o mediante comunicación a los siguientes teléfonos: 012650452 y 987625845.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, hacemos propicia la oportunidad para expresarle nuestros más cordiales respetos.

Muy Atentamente,


Lucila Pautrat Oyarzún
Directora Ejecutiva
Sociedad Peruana de Ecodesarrollo
lpautrat@spdecodesarrollo.org



Cc: Defensoría del Pueblo
Contraloría General de la República
Organismo de Control Interno del Ministerio de Agricultura y Riego